



INSTITUCION EDUCATIVA LAS MERCEDES CAPILLA

Código DANE 273319000379

NIT 809006164-1

GUAMO-TOLIMA

CONTRATO No. 07 - 2022

CONTRATANTE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES CAPILLA

FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA

MERCEDES REPIZO MORENO

IDENTIDAD DEL FUNCIONARIO

C.C. 28.718.680

NOMBRE DEL CONTRATISTA

YEIMY ANGELICA TORRES VALDERRAMA.

NIT O C.C.

65.794.442-5

PLAZO

Dos (02) días

VALOR

\$ 892.000.00

Entre los suscritos a saber MERCEDES REPIZO MORENO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.718.680 obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES CAPILLA, entidad de carácter oficial, nivel municipal, sector educación, NIT No. 809006164-1, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra YEIMY ANGELICA TORRES VALDERRAMA identificada con nit. 65.794.442-5. en representación propia quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: a) Que la institución educativa MERCEDES CAPILLA requiere realizar las actividades de SUMINISTRO DE COMBO DE DIPLOMAS GRADO UNDECIMO, MENCIONES DE HONOR, CERTIFICADOS, RECONOCIEMIENTOS Y EMPASTE DE LIBROS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LAS MERCEDES CAPILLA. b) que es posible realizar el contrato y se acudió al proceso de selección invitación publica, c) se elaboraron los estudios previos, d) que realizado el proceso de selección evaluación y calificación, se adjudicó la contratación de este suministro a Yeimy Angelica Torres Valderrama que conforme a lo anterior las partes ACUERDAN celebrar el presente contrato de suministros, regido por las siguientes cláusulas. **PRIMERA OBJETO** el contratista se obliga a suministrar combo de diplomas y demás de acuerdo a los siguientes ítems:

ITE M	DESCRIPCION ELEMENTO	CANT	CODIGO UNSPSC	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Combo de diplomas para grado undécimo, así: carpeta con escudo dorado, diploma en papel de seguridad nacarado italiano de 220 grs, 2 actas de grado en papel de seguridad, medalla con escudo de la institución (uno por cada graduando)	6	60101600	Kit	34.000	204.000
2	Mención de honor tamaño carta 21,6x27,9 cms con escudo de Colombia y escudo de la institución educativa	60	60101600	Unidad	4.300	258.000

Vereda Las Mercedes

Email: mercedes.repizo@sedtolima.gov.co - Teléfono: 3115781464

Web: <https://lasmercedescapilla.colegiosonline.com/>

Guamo – Tolima



INSTITUCION EDUCATIVA LAS MERCEDES CAPILLA

Código DANE 273319000379

NIT 809006164-1

GUAMO-TOLIMA

3	Reconocimientos educativos con base en madera	3	49101700	unidad	45.000	135.000
4	Certificación de grado 5	10	14111509	Unidad	12.000	120.000
5	Empaste de libros con letras doradas	5	82121900	Unidad	35.000	175.000

SEGUNDO ESPECIFICACIONES DE CALIDAD. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la institución y por las entidades o dependencias que requieran información. **TERCERA VALOR** Las partes han convenido que el valor del presente contrato es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 892.000.oo). Esta cantidad incluye todas las erogaciones en que incurra el contratista para la ejecución y el cumplimiento del contrato. **CUARTA FORMA DE PAGO.** El pago al que se obliga el contratante se hará en un 100% del total del contrato previo el recibido a satisfacción y el acta de finalización y liquidación del contrato por parte del supervisor del contrato mediante giro de transferencia electrónica, dentro de los treinta (30) días siguientes a la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja). **QUINTA DURACIÓN.** La duración del presente contrato será de dos (02) días, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato. **SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La institución educativa atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro de MATERIALES Y SUMINISTROS vigencia 2022. **SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** En virtud del presente contrato la institución se obliga 1) cumplir con los pagos correspondientes, en las condiciones anunciadas en la cláusula cuarta. 2) a realizar la vigilancia y supervisión del contrato. 3) Prestar el apoyo necesario al contratista, facilitando información, documentos, manuales, y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad necesarias. **OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga para con la institución a) ejecutar los servicios comprendidos en la cláusula primera del presente contrato conforme a las cantidades ya determinadas en la propuesta b) acatar las recomendaciones del supervisor, c) informar al contratante cualquier imprevisto que se presente en la ejecución del contrato, d) A mantener afiliado al personal que utilicen la ejecución de la obra a salud, riesgos profesionales y pensión. **NOVENA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos del presente contrato, como funcionario o empleado de la institución, sino que el contratista es independiente y por lo tanto no tendrá derecho a reclamar prestación social alguna ni pago de prestaciones laborales a favor del contratista. **DÉCIMA CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización expresa del ordenador del gasto de la institución. **DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Se estipula una cláusula penal equivalente al

Vereda Las Mercedes

Email: mercedes.repizo@sedtolima.gov.co - Teléfono: 3115781464

Web: <https://lasmercedescapilla.colegiosonline.com/>

Guamo – Tolima



INSTITUCION EDUCATIVA LAS MERCEDES CAPILLA

Código DANE 273319000379

NIT 809006164-1

GUAMO-TOLIMA

diez (10) por ciento del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por la institución en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULAS**

EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 18 de la ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad motivada, en contra se procederá al recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DÉCIMA TERCERA INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y en la ley. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:**

el contratista mantendrá indemne LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES CAPILLA por razones de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurran como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños y marcas, enseñanzas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ellos por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para que adopte oportunamente las medidas por la ley para mantener indemne la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos gastos en que incurra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por tal motivo en este caso la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá derecho de descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar otro medio legal. En caso de que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA sea condenada judicial o administrativamente, el contratista deberá responder por la satisfacción y la condena. **DÉCIMA QUINTA GASTOS.** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. **DÉCIMA SEXTA DOMICILIO** Para los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Guamo Tolima.

DÉCIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO. El contratista solo podrá iniciar el presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos a) certificado de disponibilidad y registró presupuestal, exigidos por la entidad, b) documento de identificación, C) Rut, e) planilla y pago de eps, pensión y riesgos profesionales f) antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales. **PARÁGRAFO 1 SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por ANA BEATRIZ BARRAGAN, auxiliar administrativa 407 grado 10 de la Institucion Educativa Las Mercedes Capilla. **PARÁGRAFO 2:** el presente contrato quedan incorporadas todas las

Vereda Las Mercedes

Email: mercedes.repizo@sedtolima.gov.co - Teléfono: 3115781464

Web: <https://lasmercedescapilla.colegiosonline.com/>

Guamo – Tolima



INSTITUCION EDUCATIVA LAS MERCEDES CAPILLA

Código DANE 273319000379

NIT 809006164-1

GUAMO-TOLIMA

disposiciones contempladas en el reglamento de contratación aprobado por el consejo directivo de la institución educativa. Este contrato requiere para su perfeccionamiento la respectiva firma de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal **DECIMA OCTAVA. GARANTÍA.** Para el presente proceso se incluirán las normas legales vigentes que regulan la materia, así: Por tratarse de un **Contrato** de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigirlas, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo

En constancia, se firma en el Municipio de El Guamo, el día 01 de diciembre de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)

MERCEDES REPIZO MORENO

Ordenadora del Gasto

(ORIGINAL FIRMADO)

YEIMY ANGELICA TORRES VALDERRAMA

NIT. 65.794.442-5

Contratista

Vereda Las Mercedes

Email: mercedes.repizo@sedtolima.gov.co - Teléfono: 3115781464

Web: <https://lasmercedescapilla.colegiosonline.com/>

Guamo – Tolima